



RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 001 – 2016 – GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 24 AGO 2016

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

El Reporte N° 99-2015-GRJ/OASA/SAEM/CS, de fecha 22 de Diciembre de 2015; Informe Técnico N° 007-2016-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de fecha 18 de Febrero de 2016; Carta N° 034-2016-GRJ-ORAF/OASA, de fecha 29 de Febrero de 2016; E, Informe N° 11-2016-GRJ-ORAF/OASA, de fecha 14 de marzo de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Conforme establece el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, Constituye un principio y un derecho fundamental que el órgano Jurisdiccional garantice la observancia del debido proceso, siendo este derecho también aplicable a los procedimientos administrativos.

Segundo.- Los hechos imputados se sustentan en los siguientes documentos: i) Reporte N° 092-2015-GRJ/OASA/SAEM/CS, de 07 de diciembre de 2015, a través del cual el Coordinador de Seguridad informa a la Coordinación de Servicios Auxiliares que el día 04 de diciembre de 2015 al hacer su ronda al almacén EX DIN, a las 22:39 horas, no le encontró en su puesto de labores a Percy Quispe Fernández, quien no comunicó sobre ninguna urgencia, siendo este hecho abandono de trabajo; ii) Memorando N° 094-2015-GRJ/ORAF/OASA, de fecha 16 de diciembre de 2015, a través del cual el Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares le llamó la atención al servidor Percy Quispe, por el abandono del día 04 de diciembre de 2015, a su vez este se negó a firmar el referido memorando; iii) Reporte N° 099-2015-GRJ/OASA/SAEM/CS, del 22 de diciembre de 2015, a través del cual el Coordinador de Seguridad de la entidad informa al Jefe de Servicios Auxiliares que el día 20 de diciembre de 2015, no le encontró en su puesto de trabajo al servidor Percy Quispe, asimismo, no firmó su asistencia de ingreso y salida en su tarjeta de control.

Tercero.- En referencia a lo señalado precedentemente, con Carta N° 034-2016-GRJ-ORAF/OASA, de fecha 29 de febrero de 2016, el Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional de Junín, en atención al Informe Técnico N° 007-2016-GRJ/ORAF/ORH/STPAD de fecha 18 de febrero de 2016, **decidió iniciar proceso administrativo disciplinario al servidor** Percy Quispe Fernández, en su condición de personal de seguridad del Gobierno Regional de Junín, por la presunta falta disciplinaria de incumplimiento injustificado del horario y jornada de trabajo tipificada en el artículo 85° inciso n) de la Ley del Servicio Civil y otras normas.

Cuarto.- Con escrito del 09 de marzo de 2016, el servidor Percy Quispe Fernández presentó su descargo respectivo sobre los cargos imputados, solicitando absolución de los mismos. A través de ella alegó que: i) en cuanto al Memorando N° 094-2015-GRJ/ORAF/OASA, del 16 de diciembre de 2015, la misma es nula de pleno derecho por no haber sido notificado válidamente, por ende tal sanción no puede ser tomada como antecedente en el presente caso, como para sustentar una nueva sanción; ii) en cuanto a no habersele encontrado el 20 de diciembre en su puesto de trabajo a horas 21:50, la misma es falsa, dado que su persona se retiró del trabajo a las 22:00

ORH
Reg.: 1682670
1128757



horas, dejando la constancia de relevo con las firmas respectivas de Javier Palomino Vidalon y Timoteo Flores Muedas y que existe una actuación dolosa por parte del Coordinador de Seguridad por haber conminado a los trabajadores anteriormente citados a volver a firmar el cuaderno en hora distinta.

Al respecto; analizado su descargo ofrecido por esta parte; en la cual alega que:

i) La sanción contenida en el Memorando N° 094-2015-GRJ/ORAF/OASA, es nula por no haber sido notificado válidamente; sin embargo, dicha alegación no es correcta dado que no existe en los actuados resolución administrativa o judicial que lo declare en ese sentido y por ende resulta aplicable el artículo 9° de la Ley N° 27444 según el cual "*Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda*". Por otro lado, el hecho de que este se haya negado al firmar la recepción de tal documento no invalida el Memorando N° 094-2015-GRJ/ORAF/OASA, pues según el artículo 21.3° de la Ley N° 27444: "*En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado*". En el referido Memorando N° 094-2015-GRJ/ORAF/OASA consta que el servidor se negó a firmar, por lo que en aplicación de la norma citada, se tiene por bien notificada el referido memorando; y, ii) Que el 20 de diciembre de 2015 se encontró en su puesto de trabajo dado que se retiró a las 22:00 horas, previo relevo con el personal entrante, sin embargo, esta alegación no se condice con el mérito del cuaderno de ocurrencias de folios 21 y 22, donde consta sin duda alguna que efectuada la supervisión respectiva no se le encontró al servidor Percy Quispe Fernández en su puesto de trabajo, lo que además queda corroborado con lo declarado por los demás agentes de nombres Javier Palomino Vidalon y Timoteo Flores Muedas. **Por ende, resulta acreditado el cargo imputado de abandono de trabajo – incumplimiento de horario y jornada de trabajo.** A esto hay que agregar que el mismo servidor en su informe oral de fecha 21 de julio de 2016, obrante a folios 47, ha reconocido que efectivamente el día 20 de diciembre de 2015 salió a eso de las 21 horas para enviar un trabajo por internet y que fue el señor Vergara quien lo reemplazo por una 1 hora, esto es, hasta las 22:00 horas. Entonces, existió un abandono de trabajo injustificado y sin autorización, pues además de que no obra permiso alguno tampoco está probado el supuesto envió de trabajo por internet; por consiguientes, su descargo sólo debe tomarse como mero argumento de defensa.

Quinto.- Con Informe N° 011-2016-GRJ/ORAF/OASA, del 16 de marzo de 2016, el órgano instructor: Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares se pronuncia en el sentido de que existen razones y medios probatorios suficientes en la comisión de la falta administrativa de carácter disciplinario en la que habría incurrido el servidor Percy Quispe Fernández, por falta injustificada en el horario y la jornada de trabajo configurándose como abandono del puesto de trabajo y **en consecuencia recomienda porque se imponga sanción disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones de 1 a 5 días al servidor Percy Quispe Fernández de conformidad al artículo 119° literal b) del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional de Junín, por haber incurrido en falta administrativa tipificada en el artículo 85° inciso n) de la Ley del Servicio Civil, artículo 104° literales f y n) del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del GRJ.**

Sexto.- Visto todos los actuados que han sido puestos de conocimiento del servidor Percy Quispe Fernández, se tiene por probado lo siguiente: i) **que dicho servidor fue objeto de un llamado de atención con Memorando N° 094-2015-GRJ/ORAF/OASA, de fecha 16 de diciembre de 2015, emitido por el Sub Director**





de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del GRJ, por haber abandonado su puesto de trabajo el día 04 de diciembre del 2015, a horas 22:39; conclusión arribada luego de valorarse el referido memorando, obrante a folios 19, el Reporte N° 092-2015-GRJ/OASA/SAEM/CS, del 07 de diciembre de 2015, obrante a folios 18, y el cuaderno de ocurrencia, obrante a folios 15, donde se advierte que efectuada la ronda respectiva de supervisión por el supervisor de seguridad no se le encontró en su puesto al agente de seguridad don Percy Quispe Fernández; y ii) **que dicho servidor no fue encontrado en su puesto de trabajo de turno el día 20 de diciembre de 2015 a horas 21:50, sin haber comunicado al coordinador de seguridad sobre ninguna urgencia o contratiempo**, conclusión arribada luego de valorarse el Reporte N° 99-2015-GRJ/OASA/SAEM/CS, de fecha 22 diciembre de 2015, obrante a folios 23, y el cuaderno de ocurrencias de folios 21 y 22.

En tal sentido, no habiéndose encontrado al servidor Percy Quispe Fernández el día 20 de diciembre de 2015, a horas 21:50 en su respectivo puesto de trabajo, luego de una respectiva supervisión por parte del Supervisor de Seguridad, y no obrando autorización o justificación alguna sobre tal circunstancia, **se tiene que el referido servidor ha incumplido con su horario de trabajo que le obligaba permanecer en sus funciones desde las 14:00 hasta las 22:00 horas, ha abandonado su puesto de trabajo**, y de ese modo ha incurrido en falta disciplinaria tipificada en el artículo 85° inciso n) de la Ley del Servicio Civil y el artículo 104° literales f y n) del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional de Junín. **En consecuencia, se le encuentra responsable disciplinariamente por la falta consistente en haber incumplido con su horario y jornada de trabajo y haber abandonado su puesto de trabajo o labores sin contar con autorización o justificación alguna.** Ahora, dicha falta califica como "primera reincidencia" al haber sido amonestado por una primera vez consistente en haber abandonado su puesto de trabajo el día 04 de diciembre del 2015, a horas 22:39, así véase el Memorando N° 094-2015-GRJ/ORAF/OASA, folios 19.

Séptimo.- Que, a efectos de determinar la sanción; según el artículo 87° de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057: ***“La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes: a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado. b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento. c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente. d) Las circunstancias en que se comete la infracción. e) La concurrencia de varias faltas. f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas. g) La reincidencia en la comisión de la falta. h) La continuidad en la comisión de la falta. i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso. Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción”.***

El artículo 119° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional de Junín, prescribe que: ***“El Recurso Humano de vigilancia que, durante un mes calendario, incumpla las obligaciones y prohibiciones previstas en los artículos 102°, 103° y 104° del presente reglamento, será sancionado, según se señala a continuación: a. Primera vez, amonestación escrita. b. Primera reincidencia, suspensión sin goce de remuneraciones desde uno (1) día hasta 5 días. c. Segunda reincidencia, suspensión sin goce remuneraciones desde seis (6) hasta treinta (30) días (...).”.*** Estando a lo expuesto precedentemente corresponde sancionar al servidor Percy Quispe Fernández con primera reincidencia, al haber



durante un mes calendario incumplido las obligaciones y prohibiciones previstas en el artículo 104° del citado Reglamento (1° vez de abandono de trabajo: el 04 de diciembre y 1° reincidencia: el 20 de diciembre del 2015).

Teniendo en cuenta la recomendación del órgano instructor y los criterios indicados en el artículo 87° de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, **resulta proporcional fijar al servidor como sanción disciplinaria suspensión sin goce de remuneraciones POR TRES (3) DÍAS**, que se harán efectivas desde el día siguiente de notificada la resolución de sanción. Para tal efecto, se toma en cuenta que con la falta cometida se afectó el correcto funcionamiento del sector de seguridad del almacén del Gobierno Regional de Junín, asimismo, se considera que el servidor ostenta un cargo de mucha importancia como es de ser personal de seguridad, la reincidencia en el abandono de trabajo, y por último el hecho de haberse pretendido ocultar la comisión de la falta grave. En efecto, del cuaderno de ocurrencias de folios 21 y 22, se advierte que el servidor imputado dejó firmado el cuaderno de entrega de relevo del servicio supuestamente a horas 22:00, pretendiendo con ello ocultar el abandono de trabajo que iba a cometer. Sin la respectiva supervisión no se hubiese podido advertir la comisión de la falta, puesto que ya se había consignado un relevo con una supuesta 22:00 horas, circunstancia que se valora.

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley de Servicio Civil y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y demás normas conexas.

SE RESUELVE:

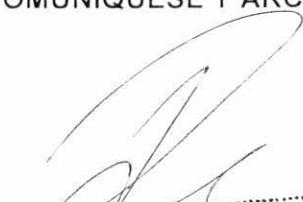
ARTÍCULO PRIMERO.- Encontrando **RESPONSABLE DISCIPLINARIAMENTE** al servidor Percy Quispe Fernández, en su condición de personal de seguridad del Gobierno Regional de Junín, como autor de la FALTA DISCIPLINARIA consistente en haber incumplido el 20 de diciembre de 2015, a horas 21:50, con su horario y jornada de trabajo - haber abandonado su puesto de trabajo sin contar con autorización o justificación alguna.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En consecuencia, se le impone como sanción disciplinaria **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR TRES (3) DÍAS**, que se harán efectivas desde el día siguiente de notificada la presente resolución de sanción.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente decisión al servidor y demás órganos competentes, para los fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR al servidor sancionado que contra la presente resolución de sanción puede interponer recurso de reconsideración o de apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.


Abog. RENATO JOSUÉ ROJAS HIDALGO
Sub Director de Recursos Humanos
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 24 AGO 2016


Abog. A. Antonieta Vidatón Robles
SECRETARIA GENERAL